



**DECRETO NÚMERO: 249**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPAMIENTO Y TECNOLOGÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO PARTE DEL PROYECTO “QUINTANA ROO SEGURO” POR UN PERIODO DE CINCUENTA Y UN MESES, Y POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA DISPONER DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUMPLIR TOTAL Y OPORTUNAMENTE CON LOS COMPROMISOS DE PAGO PLURIANUALES A CARGO DEL ESTADO COMO PARTE DE DICHO CONTRATO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,900,000,000.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 33, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar todos los actos jurídicos que resulten necesarios para la celebración de un contrato de arrendamiento puro de equipamiento y tecnología en materia de seguridad pública como parte del Proyecto “Quintana Roo Seguro” por un periodo de cincuenta y un meses y, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para disponer de las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir total y oportunamente con los compromisos de pago plurianuales a cargo del Estado como parte de dicho contrato hasta por la cantidad de \$2,900,000,000.00 (Son: Dos mil novecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 33, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.



**ARTÍCULO 2.** El arrendamiento que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, con base en la presente autorización podrá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que los compromisos contraídos deberán quedar liquidados en su totalidad dentro del plazo máximo de cincuenta y un meses, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ejerza la primera operación del único o de cada contrato de arrendamiento, que celebre con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO 3.** El importe del o los arrendamientos que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contrate por conducto del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como un compromiso de pago plurianual hasta por un periodo de cincuenta y un meses, en tal virtud, previamente a la fecha en que se celebre el instrumento legal para contratar el o los arrendamientos puros autorizados en el presente Decreto, deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, la inclusión del monto y concepto de las erogaciones que se realizarán, con base en la presente autorización, quien deberá informar de la aplicación de recursos al rendir la Cuenta Pública que corresponda, previendo el hecho de que en caso de que no se formalicen las operaciones en el presente Ejercicio Fiscal, deberá seguirse el procedimiento antes referido respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en el Ejercicio Fiscal en que se concreten las operaciones.

**ARTÍCULO 4.** El o los arrendamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse a todo lo relativo al Proyecto Quintana Roo Seguro, conforme a lo dispuesto del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Gasto Publico del Estado de Quintana Roo; a pagar las rentas que correspondan y su impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, para emplear los mecanismos de pago necesarios para el cumplimiento de los compromisos asociados que contraiga con base en la presente autorización, y para que en general, utilice cualquier instrumento legal necesario para su cabal cumplimiento.



El o los mecanismos que se empleen para el pago de los compromisos que contraiga el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, no se podrán extinguir hasta en tanto no se hubiere cumplido con la totalidad de los compromisos a su cargo.

**ARTÍCULO 6.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de cada Ejercicio Fiscal subsecuente en las partidas correspondientes, los importes necesarios para cubrir las rentas, en tanto subsistan compromisos vigentes con base en la presente autorización hasta su total liquidación, tal y como lo prevé el artículo 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

**ARTÍCULO 7.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por conducto del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para la firma de los documentos y contratos necesarios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, así como para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos de pago, y cualquier otro instrumento jurídico, necesarios para contratar el arrendamiento que le permitan la ejecución del proyecto en la adquisición de equipamiento en su primera fase, en materia de seguridad pública en términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación De Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 8.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, informará a la Legislatura de las operaciones del o los arrendamientos que se formalicen con base en este Decreto.



## DECRETO NÚMERO: 249

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPAMIENTO Y TECNOLOGÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO PARTE DEL PROYECTO “QUINTANA ROO SEGURO” POR UN PERIODO DE CINCUENTA Y UN MESES, Y POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA DISPONER DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUMPLIR TOTAL Y OPORTUNAMENTE CON LOS COMPROMISOS DE PAGO PLURIANUALES A CARGO DEL ESTADO COMO PARTE DE DICHO CONTRATO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,900,000,000.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 33, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Para el caso de que el o los Actos Legales autorizados en el presente Decreto no sean contratados en el Ejercicio Fiscal de 2018, se podrán realizar las contrataciones durante el Ejercicio Fiscal 2019, siempre y cuando se realice la previsión del monto a cubrir y concepto de pago en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal que corresponda o su reforma, así como en el respectivo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.**

**C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**